

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00162-00.

Se inadmite el libelo de alimentos, custodia y regulación de visitas instaurada por Karina Stefanny Blanco Rodríguez representante legal del niño L.C.V.B., en razón a que el despacho advierte las siguientes falencias:

- 1) Los hechos han de cumplir con la preceptiva del numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es hacer referencia a las peticiones, para el caso además a la custodia y regulación de visitas.
- 2) En las pretensiones deben formularse atendiendo el numeral 4º de la misma disposición, principalmente expresarse con precisión y claridad cada uno de ellas.
- 3) Aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el libelo demandatorio.
- 4) No acredita el envío del libelo al extremo pasivo, tal como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P).

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a627d6d27c043102fc568cc961698b3a14f3dc04cd230b3b31c3ba99a576cf

Documento generado en 04/01/2022 04:32:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**